



RESOLUCIÓN MINISTERIAL MDPyEP N° 0170.2020

En la ciudad de Nuestra Señora de La Paz – Bolivia, 19 de agosto de 2020

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 4302 de 31 de julio de 2020, dispuso ampliar el plazo de la cuarentena dinámica y condicionada dispuesta por el párrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4276 de 26 de junio de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, establece como Principios Generales de la actividad administrativa, entre otros, al Principio de Sometimiento Pleno a la Ley y al Principio de Imparcialidad.

Que el Decreto Supremo N° 4179 de 12 de marzo de 2020, declaró Situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos.

Que a efecto de evitar que la situación se agrave, el Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020 declaró emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio nacional del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote de Coronavirus (COVID-19).

Que el párrafo II de la Disposición Adicional Tercera del precitado Decreto Supremo señala lo siguiente: *“Mientras dure la emergencia sanitaria nacional y cuarentena, las entidades públicas de nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en el marco de sus atribuciones y competencias, deberán flexibilizar y reprogramar los plazos y procedimientos administrativos”*.

Que el Decreto Supremo N° 4203 de 31 de julio de 2020, dispuso ampliar el plazo de la cuarentena dinámica y condicionada dispuesta por el párrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4276 de 26 de junio de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020.

Que en ese contexto, ante las medidas de prevención y contención asumidas por el actual gobierno, mediante los precitados Decretos Supremos y otros que buscan evitar la propagación del mortal virus, diferentes Entidades Territoriales Autónomas, Municipios, Instituciones y Entidades entre otros, han dispuesto medidas adicionales a fin de salvaguardar la salud de sus funcionarios y la población en general, ante la amenaza de esta pandemia, entre tales medidas podemos citar las cuarentenas,





suspensión de servicios de transporte interdepartamentales e interprovinciales, reducción de horarios de atención, que evidentemente afectan al normal desarrollo de las actividades inherentes a las funciones de las entidades y dependencias de ésta Cartera de Estado.

Que adicionalmente pudo evidenciarse que gran parte del personal de las diferentes dependencias estatales, fue aquejada por el virus, derivando ello en la interrupción de sus actividades a consecuencia de su correspondiente baja médica, situación que obstaculiza el normal desarrollo de las tareas que prestan al interior de las diferentes entidades estatales, motivos de fuerza mayor que impiden la sustanciación de trámites y procesos administrativos ventilados al interior de esta Cartera de Estado.

CONSIDERANDO:

Que en atención a lo expuesto, precautelando el cumplimiento de plazos que atingen al Derecho Administrativo Sancionador (Procesos Administrativos Sancionadores, Procesos de Fiscalización), Procesos Administrativos en General y sus correspondientes Recursos Ulteriores, cuya naturaleza es perentoria e improrrogable, salvo impedimentos emergentes de fuerza mayor o caso fortuito, corresponde realizar un análisis conforme a los principios del Derecho Administrativo referido *ut supra*, a fin de proteger derechos y principios constitucionales como ser la seguridad jurídica y el derecho a la defensa.

Que ante la ausencia de norma expresa sobre la suspensión del cómputo de plazos en materia administrativa y en aplicación del principio Pro Homine, corresponde considerar lo establecido en la Ley Nº 439 de 19 de noviembre de 2013, Código Procesal Civil, cuyo Artículo 95 es relativo a impedimentos por justa causa.

Que los autores de Félix Trigo Represas y Rubén Compagnucci de Caso, en su obra Construcción Conceptual, temas de Derecho Civil, Editorial Universidad, Buenos Aires, 3ª edición, 1980, Pg. 91, establecen que Fuerza Mayor se define como: "El hecho azaroso ajeno a las partes y derivante de lo casual. Resulta independiente a la voluntad humana y hace imposible el cumplimiento de las obligaciones independientemente de la voluntad del deudor... La fuerza mayor constituye una acción extraña y ajena al sujeto que el deudor no puede superar".

Que el autor Cabanellas realiza similar análisis al referir que Fuerza Mayor es todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto, no ha podido resistirse, en





síntesis, el brote de Coronavirus (COVID-19), como sus consecuencias en diferentes ámbitos fácticos que repercuten en el ámbito jurídico, se constituyen en un caso de fuerza mayor, que impide el normal desenvolvimiento de los actos emanados por la administración, por lo cual resulta oportuno suspender los plazos procesales.

POR TANTO:

El MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley y la normativa vigente;

RESUELVE:

PRIMERO.- SUSPENDER los plazos procesales administrativos de los procesos de impugnación, sustanciados en el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, interpuestos contra Resoluciones Administrativas, Resoluciones Ministeriales, Bi-Ministeriales y Multi-Ministeriales, tanto en su presentación, tramitación, sustanciación y resolución; hasta que los impedimentos sean superados y los funcionarios aquejados se reincorporen a sus actividades laborales conforme establece el Decreto Supremo N° 4295 de 24 de julio de 2020.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución Ministerial en el sistema de notificación virtual pública denominado GACETA MINISTERIAL DEL MDPyEP, alojado en el sitio web del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL, en la dirección electrónica (<https://produccion.gob.bo/>).

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

=====

Fdo. José Abel Martínez Mrden

MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Es conforme,

Fdo. Dr. Marco Atilio Agramont Loza

Director General de Asuntos Jurídicos

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

=====

El presente documento es copia fiel del original, cuyo original archivado contiene las firmas manuscritas de las Autoridades suscribientes.

=====

